

SENTENCIA N° 1243/16

Expte. N° 531/926/2016 (13721/376/D/2009- DGR)

En San Miguel de Tucumán, a los <sup>03</sup> días del mes de Noviembre de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"PARAJON CANTELI, SOSA Y ASOCIADOS S.H. S/ Recurso de Apelación – Expediente N° 531/926/2016 (13721/376/D/2009- DGR)"**.

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. José Alberto León.

Por ello,

El Dr. José A. León dijo:

I.- Atento a lo dispuesto por la ley N° 8520, restablecida en su vigencia por la Ley N° 8720 (B.O. 22.10.2014) y la vigencia de la Ley N° 8873 (B.O. 27.05.2016), resulta necesario precisar algunas aclaraciones referidas a las providencias contempladas en el punto IV, art. 10, incisos 1º, 4º y 8º del R.P.T.F.A.-

Conforme surge del art. 129 del CTPT, a falta de norma expresa, se aplicarán las disposiciones generales del Procedimiento Administrativo y, en su defecto, las de los Códigos de Procedimientos Civil o Penal. Así la ley N° 4.537, en su art. 3º establece los principios generales sobre los cuales se asienta el procedimiento administrativo, destacándose, entre ellos, la búsqueda de la verdad material, el impulso de oficio, el informalismo a favor del administrado, el debido proceso legal, la celeridad, economía y eficacia en el trámite administrativo .-

En consonancia con ello, el art. 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán, prescribe que los jueces tendrán los poderes necesarios para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo.

JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

En atención a las normas citadas, y destacándose el hecho de no advertirse perjuicios que afecten derechos de terceros, se advierte que las providencias que disponen: Radicación de la causa ante el Tribunal, declaración de la cuestión como de Puro Derecho y el Llamado de Autos para sentencia, de cumplirse con las formas previstas en la Reglamentación (notificación personal de las providencias mencionadas), redundaría en un desgaste jurisdiccional y dilación innecesario, y consecuentemente observar un excesivo rigor ritualista.

Es decir que atento a lo expuesto, y en razón del mérito, oportunidad y conveniencia, se logra cumplir con las normas procedimentales dictando una sola Resolución de fondo sobre la presente cuestión - por aplicación de los principios señalados - y SOLO como excepción al presente caso, prescindiéndose fundadamente de aplicar las formas establecidas en el art. 10, incs. 1º, 4º y 8º del R.P.T.F.A.

Así lo propongo.

II.- Sentada dicha posición, me abocaré al análisis de estas actuaciones.

Que la Resolución N° D 25-11 de la Dirección General de Rentas de fecha 04.05.2011 obrante a fs. 272/288 resuelve: "**HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la impugnación deducida por el Sr. Enrique H. Leonel Sosa, en representación del contribuyente **PARAJON CANTELI, SOSA Y ASOCIADOS S.H.**, conferida mediante Formulario 902 obrante a fs. 130, con domicilio en calle Congreso N° 547, Piso 1º, Dpto A, de esta ciudad, en contra del Acta de Deuda Nro. A 840-2009, confeccionada en concepto del impuesto sobre los Ingresos Brutos confirmándose la misma conforme "Planilla Determinativa de deuda – Acta de Deuda N° A 840-2009 – Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Etapa Impugnatoria" obrante a fs. 213/217 de autos, la que forma parte integrante del presente acto"; y "**NO HACER LUGAR** al descargo interpuesto en contra del Sumario N° M 840-2009 y **APLICAR** al contribuyente **PARAJON CANTELI, SOSA Y ASOCIADOS S.H.**, puesto que su conducta encuadra en el artículo 86 inciso 1) del Código Tributario Provincial fijándose el monto de la misma en la suma multa de \$ 45.924,18 (Pesos Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Veinticuatro con 18/100), equivalente a 03 (tres) veces el gravamen omitido en las posiciones

Dr. JORGE E. POSSE PONEBA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DR. JORGE GUSTAVO AMERSON  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION  
Expte. 531/926-2016

consignadas en la nueva Planilla Determinativa denominada "Planilla Determinativa de deuda – Acta de Deuda N° A 840-2009 – Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Etapa Impugnatoria" obrante a fs. 213/217 de autos, la que forma parte integrante del presente acto".

III.- El Dr. Enrique Leonel Hugo Sosa, en su carácter de ex socio de la firma, aclarando que la Sociedad de Hecho dejó de existir en fecha 07/05/2009 por el fallecimiento del Dr. Carlos Alberto Parajón Canteli, con fecha 06.06.11, presenta Recurso de Apelación en legal término y debida forma por lo que resulta procedente su tratamiento (art. 134 CTPT).

El recurrente expresa agravios fundados en hechos y normas de Derecho que estima aplicable al presente caso solicita su recepción y se deje sin efecto la Resolución apelada.

IV.- Que a fojas 1/2 del Expte. cabecera, la Dirección General de Rentas, a través de sus apoderados, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148° del Código Tributario Provincial.

V.- Que entiendo que la presente cuestión es de puro derecho. Correspondiendo el tratamiento del recurso sometido a debate, con el objeto de resolver si la Resolución N° D 25/11 resulta ajustada a derecho.

VI.- De acuerdo al informe emitido por el Departamento Revisión y Recursos de la Dirección general de Rentas obrante a fs. 373 de autos, de la mencionada planilla determinativa surge que el recurrente procedió a presentar declaraciones juradas rectificativas en fecha 10/01/2012, con posterioridad a la presentación del Recurso de Apelación, por las posiciones 01 a 04, 10 a 12/2005; 01 a 12/2006 y las mismas contienen saldo resultante a cero (0). Con respecto a las posiciones 01 a 03/2007; 05 a 07/2008 en fecha 30/06/2011 la firma presentó declaraciones rectificativas e ingresó el saldo resultante de las mismas, conforme consulta realizada al Sistema Informático de la DGR. En consecuencia, la DGR elaboró una nueva planilla determinativa denominada "Planilla Determinativa Acta de

Dr. JORGE E. POSSE PONESSE  
VOCA  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
VOCA  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

Deuda N° A 840-2009 – Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Etapa Apelatoria”, obrante a fs. 369/372 de autos.

Ahora bien, las obligaciones fiscales contenidas en la “Planilla Determinativa Acta de Deuda N° A 840-2009 – Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Etapa Apelatoria”, deben ser analizadas en el marco de la Ley N° 8520 conforme modificación introducida por segundo párrafo del punto f) inciso 7) del artículo 1° de la Ley N° 8720, el cual expresa: *“Quedan eximidas de sanción las infracciones cometidas durante los períodos fiscales anteriores al año 2009 inclusive y condonadas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones, al igual que las obligaciones tributarias correspondientes a dichos períodos, siempre que al 15 de Octubre de 2014 no se encuentre interrumpido el curso de la prescripción en los términos del Código Penal y del Código Civil según la materia de que se trate.”*

De acuerdo a las constancias de autos, con respecto a las obligaciones tributarias, no se encuentra interrumpido el plazo de cinco años previsto para la prescripción del impuesto, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto por la Ley N° 8520 conforme modificación introducida por segundo párrafo del punto f) inciso 7) del artículo 1° de la Ley N° 8720.

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

En consecuencia, deviene en abstracto el tratamiento de las defensas planteadas por el recurrente en relación a las obligaciones tributarias que surgen de la “Planilla Determinativa Acta de Deuda N° A 840-2009 – Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Etapa Apelatoria”.

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Con respecto a la multa aplicada por el art. 3 de la Resolución N° D 25-2011, cabe decir que la misma encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 7° inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, que expresa: *“Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Mayo de 2014 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones”*. La sanción recurrida, data de fecha anterior al 31/05/2014.

C.F.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION  
Expte. 531/926-2016

Que por lo expuesto corresponde DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada por la firma PARAJON CANTELI, SOSA Y ASOCIADOS S.H., en su recurso de apelación, CONDONAR DE OFICIO las obligaciones fiscales contenidas en la "Planilla Determinativa Acta de Deuda N° A 840-2009 – Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Etapa Apelatoria" y DECLARAR que por aplicación del artículo 7º) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, la sanción determinada mediante Resolución N° D 25/11 de fecha 04.05.2011 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.-

El señor vocal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. José A. León, vota en idéntico sentido.

El señor vocal Dr. Jorge E. Posse Ponessa, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. José A. León, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,

## EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

### RESUELVE:

1. **TENER** por radicadas las presentes actuaciones en el Tribunal Fiscal de Apelación, quien resulta competente para entender en la causa.
2. **DECLARAR** como excepción en el presente caso, por aplicación de los principios de economía, celeridad e inmediatez procesal, y en virtud de la vigencia de la ley N° 8720 (B.O. 22.10.2014) y la ley Nro. 8873 (B.O. 27.05.2016), la prescindencia de las formas establecidas en el art. 10, incs. 1º, 4º y 8º del R.P.T.F.A.
3. **DECLARAR ABSTRACTA**, la cuestión planteada por PARAJON CANTELI, SOSA Y ASOCIADOS S.H. en su Recurso de Apelación, y **CONDONAR DE OFICIO** las obligaciones fiscales contenidas en la "Planilla Determinativa Acta de

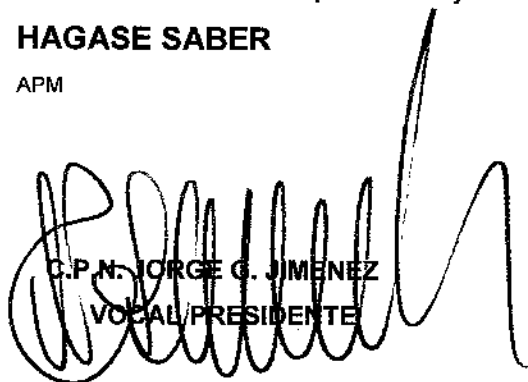
Deuda N° A 840-2009 – Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Etapa Apelatoria” obrante a fojas 369/372 de autos, en mérito a lo considerado.

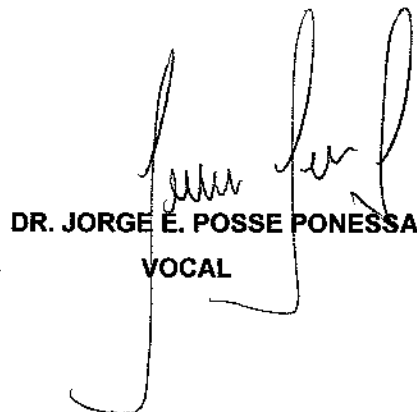
4. **DECLARAR** que por aplicación del artículo 7º) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, la sanción determinada mediante Resolución N° D 25/11 de fecha 04.05.2011 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.

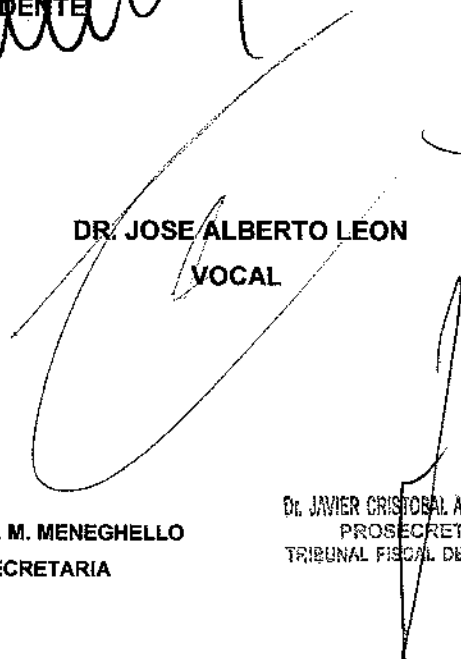
5. **REGISTRESE**, notifíquese, oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-

**HAGASE SABER**

APM

  
D.P.N. JORGE G. JIMENEZ  
VOCAL PRESIDENTE

  
DR. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL

  
DR. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL

ANTE MI

Dra. SILVIA M. MENEGHELLO  
SECRETARIA

Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI  
PROSECRETARIO  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION